

RESOLUCIÓN No. 0000001

Lcdo. Walter Bustos Navarrete

Director (E) del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 se establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán

H. Bustos Navarrete
FJ/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec



- consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima, del Acuerdo Ministerial No. 068 mediante el cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, establece que los proyectos que están en procesos de regularización ambiental previo la expedición del presente Acuerdo Ministerial, deberán culminar con su regularización bajo el mecanismo que para el efecto iniciaron;
- Que, de conformidad con el artículo 62, Capítulo VII, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;
- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto de 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;


FJ/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

Que, mediante oficio sin número recibido el 15 de julio de 2011, el Economista Rubén Hidalgo Medina, Representante Legal de GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-1597 del 10 de agosto de 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite el certificado de intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", y determina que éste SI INTERSECTA con las Áreas Protegidas de Galápagos, en sujeción a las siguientes coordenadas;

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Cerro Brujo	894367	9915215
Punta Pitt	917872	9921029
Bahía Gardner	872956	9850111
Punta Suarez	862341	9848441
Puerto Egas	741241	9977964
Bartolomé	772120	9968305
Puerto Ayora	798672	9917010
Santa Fe	829383	9911180
Plaza Sur	815592	9935516
Rábida	754894	9955822
Playa las Bachas	795822	9945372
Daphne	792646	9952891
Punta Moreno	685711	9920550
Bahía Elizabeth	700317	9933648
Caleta Tagus	681495	9971261
Punta Espinoza	673026	9970532
Balra	804266	9952049
Punta Cormorant	786277	9864424
Post Office	783915	9863178
Champion	791208	9863536
Seymour Norte	801568	9955688
Cerro Dragón	779552	9941815
Islote Osborn	872972	9850364
Bahía Ballena	774166	9933465
Bahía Urbina	697412	9956581
Punta Vicente Roca	661365	9994471
Punta Carrión	806113	9946552

Que, mediante oficio sin número recibido el 29 de agosto de 2011, el Economista Rubén Hidalgo Medina, Representante Legal de GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A., remite para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL



CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2147 del 12 de octubre de 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. S099-2011-CDS-CA/PNG del 15 de agosto de 2011, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio sin número recibido del 21 de noviembre de 2011, el señor Marlon Salas Castillo, Vicepresidente de GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A., remite para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Qué, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2650 del 16 de diciembre de 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. R155-2011-CDS-CA/PNG del 15 de diciembre de 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 mayo de 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", se realizó el 16 de febrero de 2012, en las oficinas de KLEINTOURS, a las 14h00;
- Que, mediante oficio sin número del 08 de octubre de 2012, el Ingeniero Jaime Bucheli, Superintendente de Operaciones de GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A., remite para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0296 del 30 de diciembre de 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 463-2012-CDS-CA/PNG del 18 de diciembre de 2012, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

[Firma]
FJ/EM/ER/JC/LSC

[Firma]

- Que, mediante oficio No. OFI-STM-0132-13 recibido el 30 de noviembre de 2013, el Ingeniero Jaime Bucheli, Superintendente de GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A., remite para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2014-0124 del 17 de marzo de 2014, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 763-2014-DGA-CA-PC/DPNG del 12 de marzo de 2014, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos";
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2015-0629 del 14 de agosto de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicita al Ingeniero Jaime Ruperto Bucheli Merino, Superintendente de Operaciones de GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A., concluir el proceso de regulación ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos";
- Que, mediante oficio sin número recibido el 15 de octubre de 2015, el señor Marlon Salas Castillo, Administrador de GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A., solicita la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", para lo cual adjunta lo siguiente: 1) factura No. 0066433 por el valor de \$ 8448.74 USD; es decir: (\$ 8288.74 USD) por concepto de Revisión y Calificación de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Emisión de Licencia Ambiental, y (\$ 160.00 USD) por concepto de Seguimiento y Control Ambiental; y 2) Garantía Bancaria No. B139379 emitida por el Banco del Pichincha C.A., por la cantidad de USD\$ 7.300,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2015-0280 del 22 de octubre de 2015, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica para análisis y pronunciamiento, el borrador de licencia ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND";
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2015-0505 del 17 de noviembre de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita corregir la garantía bancaria del proyecto "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", toda vez que la misma esta próxima a fenecer;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2015-0912 del 20 de noviembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A. remitir un ejemplar original de la garantía


FJ/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

bancaria actualizada para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio sin número recibido el 25 de noviembre de 2015, el administrador de GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A. remite la garantía bancaria actualizada No. B139379.A para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2015-0613 de fecha 24 de diciembre del 2015 la Dirección de Asesoría Jurídica emite informa favorable y recomienda la suscripción de la licencia ambiental "Operación de crucero navegable de la embarcación turística de pasajeros Galápagos Legend";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", sobre la base del oficio No. MAE-DPNG/DGA-2014-0124 del 17 de marzo de 2014, e Informe Técnico No. 763-2014-DGA-CA-PC/DPNG del 12 de marzo de 2014;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOURS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.


FJ/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

CE

Dado en Santa Cruz, a **11 ENE 2016**



Lcdo. Walter Bustos Navarrete

Director (E) del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director (e) del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **11 ENE 2016**



Sra. Karina Coronel Ramirez

Responsable Componente de Documentación y Archivo

Dirección del Parque Nacional Galápagos



FJ/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593) 052 526 189 | ang@galapagos.gob.ec | San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593) 052 520 138/497/476 | cristobal@galapagos.gob.ec | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593) 052 529 178/268 | isabela@galapagos.gob.ec | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593) 052 524 849 | floreana@galapagos.gob.ec | RUC: 206002010001

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS, PROVINCIA DE GALÁPAGOS

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA DE PASAJEROS GALÁPAGOS LEGEND", a GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOOURS S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, GALÁPAGOS CORPORACIÓN TURÍSTICA GALATOOURS S.A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente, las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en


FJ/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto.
9. Registrarse como generadores de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a **11 ENE 2016**

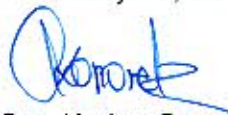


Lcdo. Walter Bustos Navarrete

Director (E) del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director (e) del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **11 ENE 2016**



Sra. Karina Coronel Ramirez

Responsable Componente de Documentación y Archivo

Dirección del Parque Nacional Galápagos



FJ/EM/ER/JC/LSC